

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004 2 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO** identificado con cédula de ciudadanía No **1 007 775 651**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de enero de 2022 condenó a CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO, a la pena de 32 meses de prisión en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En sentencia le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de agosto de 2021, y lleva a la fecha privación física de la libertad 18 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio No 421 2023EE0024985 del 13 de febrero de 2023¹ de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PÉREZ CRESPO, para reconocimiento de redención de pena.

¹ Ingresado al Juzgado el 9 de marzo de 2023



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18762719	Oct a Dic/22		366	
	total		366	
	Tiempo redimido	30.5 = 1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores² arroja un total redimido de 2 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena, se tiene una penalidad cumplida de **VEINTIUN (21) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍAS DE PRISIÓN, por los

² 1 mes 20 días



meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**, ha cumplido una penalidad de **VEINTIUN (21) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez